

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO N° 004
DE 19 DE ENERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 066 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025”

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO,

Que mediante Auto N° 066 de 23 de diciembre de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal de árboles aislados en zona rural del corregimiento de Santa Isabel del municipio de Curumaní - Cesar, presentada por **CONSORCIO CURUMANI**, con identificación tributaria N° 901.996.133-3”.

Que, por error involuntario, se emitió el Auto N° 066 de 23 de diciembre de 2025 en el que se ordena iniciar trámite administrativo, en la que se realizó una exhaustiva revisión de las competencias y requisitos de la solicitud tal como lo establece el Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que sobre el particular no se tuvo en cuenta que este tipo de permisos deben realizarse ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, toda vez que el **CONSORCIO CURUMANI**, con identificación tributaria N° 901.996.133-3, suscribió el contrato de obra N°. 19-6-0205-0-2025 con la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

Que desde la seccional se harán los trámites ante la oficina de Gestión administrativa para que se haga la devolución del pago ordenado en el Artículo Cuarto del Auto N°066 de 23 de diciembre del 2025, toda vez que fue realizado dicho pago por concepto del servicio de evaluación ambiental.

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto N° 004 de 19 de enero de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 066 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025".

-----2

Que además el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:"

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

En ningún caso revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la revocatoria, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

Que, atendiendo las consideraciones de orden legal citadas, este Despacho encuentra procedente REVOCAR el Auto N° 066 de fecha 23 de diciembre de 2025, señalando finalmente en este acto administrativo que se deja sin efecto trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal de árboles aislados en zona rural del corregimiento de Santa Isabel del municipio de Curumaní - Cesar, presentada por **CONSORCIO CURUMANI**, con identificación tributaria N° 901996133-3.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que, una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente Revocar el Auto No. 066 del 23 de diciembre de 2025, por parte de Corpocesar.

Continuación Auto N° 004 de 19 de enero de 2026, “POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 066 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025”.

-----3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efectos el Auto N° 066 de 23 de diciembre de 2025, “Por medio del cual se inició el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal de árboles aislados en zona rural del corregimiento de Santa Isabel del municipio de Curumaní - Cesar, presentada por **CONSORCIO CURUMANI**, con identificación tributaria N° 901.996.133-3.”

PARAGRAFO 1: Esta dependencia realizará las gestiones administrativas para realizar la devolución del pago realizado por el **CONSORCIO CURUMANI**, con identificación tributaria N° 901.996.133-3, por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 2: Ordénese el archivo del Expediente CGITGSC – 053-2025.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal del **CONSORCIO CURUMANI**, con identificación tributaria N° 901.996.133-3, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Auto N° 004 de 19 de enero de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 066 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025".

4

Dado en Curumaní a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor Julio Quintero Barbosa Operario calificado	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo / Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Aprobó	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.	

Expediente: CGITGSC – 053-2025